

RADICACIÓN: 2021 - 00106
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES RESTREPO PALACIOS LTDA
DEMANDADO: DONALDO FELIPE FONTALVO REDRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó reforma de la demanda aclarando que demanda a favor de la comunidad, no para la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil, alterándose la pretensión, adicionando el hecho 4º del tercer capítulo, y se adicionan 12 cuentas de cobros realizada por el señor DONALDO FONTALVO, cobrándole a su arrendatario Pedro Colpas Correa. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado en fecha 2 de agosto de 2021 visible de pagina 104 a 120 del archivo 16 del expediente electrónico, solicitó reforma de la demanda con la finalidad de aclarar que demanda a favor de la comunidad, no para la parte demandante, para lo cual se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil, alterándose la pretensión, adicionando el hecho 4º del tercer capítulo, y se adicionan 12 cuentas de cobros realizada por el señor DONALDO FONTALVO.

Se observa por parte de éste despacho judicial que la parte demandante manifiesta en su escrito de reforma que presenta demanda en favor de la comunidad integrada por la sociedad Inversiones Restrepo Palacios Ltda, la sucesión de la señora AMANDA PALACIO DE RESTREPO y la sociedad RESTREPO MACÍAS LTDA, pero en los anexos del memorial contentivo de la reforma de la demanda no aparece un mandato suficiente que faculte al representante legal de INVERSIONES RESTREPO PALACIOS LTDA para que presente, a través de apoderado judicial, en favor de la sucesión de la señora AMANDA PALACIO DE RESTREPO y la sociedad RESTREPO MACÍAS LTDA, demanda reivindicatoria contra el señor DONALDO FELIPE FONTALVO RODRÍGUEZ.

Es de aclarar, que el artículo 949 del Código Civil establece que *“se puede reivindicar una cuota determinada pro indiviso de una cosa singular”*, en el caso que nos ocupa, si bien los inmuebles objeto de reivindicación pertenecen a una comunidad, cada comunero puede ejercer la acción en procura de la salvaguarda de su derecho, pero si alguno de los comuneros quiere presentar demanda en favor de la comunidad deberá estar acreditado el mandato suficiente, en éste caso, la sociedad INVERSIONES RESTREPO PALACIOS LTDA no se encuentra debidamente facultada por la comunidad conformada por la sucesión de la señora AMANDA PALACIO DE RESTREPO y la sociedad RESTREPO MACÍAS LTDA para presentar demanda reivindicatoria en favor de ellas.

En éste sentido, se inadmitirá la reforma de la demanda presentada por la sociedad INVERSIONES RESTREPO PALACIOS LTDA y aclare o precise la parte demandante su pretensión si va ejercer la acción reivindicatoria en favor de la sociedad INVERSIONES RESTREPO PALACIOS LTDA ó en favor de la comunidad compuesta por la sucesión de la señora AMANDA PALACIO DE RESTREPO y la sociedad RESTREPO MACÍAS LTDA, en este caso, deberá aportar mandato suficiente que lo faculte para demandar en favor de dichos comuneros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Inadmitir la reforma de demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que dentro del término de cinco (5) días subsane las falencias anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c093fe0092ffbada9491d0ab0dcfeb6c2c13c1bdca37bad20f161fa203b87a52

Documento generado en 21/09/2021 04:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**